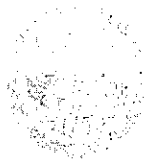


SAGARPA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SAGARPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MVZ. CARLOS JOSÉ ARROYO SANTISTEBAN, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO EN EL DISTRITO FEDERAL; ASISTIDO POR EL INGENIERO JOSÉ EMILIO LÓPEZ CABRAL, SUBDELEGADO AGROPECUARIO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PAOT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, ASISTIDO POR EL LIC. MARCO ANTONIO ESQUIVEL LÓPEZ, SUBPROCURADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001, establece en sus artículos 22 fracción VI, y 134, que el Gobierno Federal implantará el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable en lo sucesivo denominado como "SNIDRUS", con objeto de proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participen en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicios, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. El Reglamento Interior del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) en su artículo 2 fracción I, señala la atribución de coordinar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la SAGARPA, en términos de los convenios que al efecto celebre dicha Secretaría, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades federativas y a los municipios, en materia de información estadística y geoespacial que requiera el sector agroalimentario;
- III. Mediante el presente Convenio, se fortalecerán los vínculos de colaboración entre "LA SAGARPA" y la "LA PAOT", para llevar a cabo el intercambio de información geográfica y digital (bases de datos, archivos vectoriales, fotografías aéreas y/o imágenes satelitales e información de interés común) y sus correspondientes metadatos con el fin de promover la mejora continua y garantizar la calidad de la información que se integra al Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano del Distrito Federal (SIG PAOT), en el marco de sus respectivas competencias.
- IV. Conscientes del beneficio social, económico y ecológico que la actuación coordinada de "LAS PARTES", traerá en el Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano del Distrito Federal, con base en el intercambio de información, al amparo de este Convenio.
- V. Es importante destacar que con la firma de este Convenio, se buscará facilitar entre "LAS PARTES" las acciones de capacitación y asistencia técnica para el manejo y adición de nuevos datos al Sistema de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten mark]*



**Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano del Distrito Federal,**

- VI. Actualmente "LA SAGARPA" dentro de sus facultades tiene, entre otras, la de impulsar en todo momento la coordinación institucional de la Secretaría con los gobiernos de los estados y municipios.
- VII. Por su parte, "LA PAOT", es la encargada de garantizar el respeto de los derechos ambientales y urbanos de los habitantes del Distrito Federal, a través de la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas locales en dicha materia.

**DECLARACIONES**

**I. DECLARA "LA SAGARPA", QUE:**

- I.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26 y 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2. Tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal e inocuidad agroalimentaria; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura estadística y geográficas referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3. **EI MVZ CARLOS JOSÉ ARROYO SANTISTEBAN**, en su carácter de Delegado de "LA SAGARPA" en el Distrito Federal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración de conformidad con lo previsto en los artículos 2 C, 17 fracciones IV y XXIII, 35, 36 y 37 fracciones I, II, y V, VI, VII, X, XIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como en el Acuerdo por el que se delegan atribuciones a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2007, por el que el Titular de "LA SAGARPA" delegó la atribución de suscribir los instrumentos jurídicos derivados de los Convenios de Coordinación firmados entre esta Dependencia del Ejecutivo Federal y las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, indistintamente, en favor de los delegados de "LA SAGARPA".
- I.4. Señala como su domicilio para todos los efectos legales derivados de este Instrumento, el ubicado en Camino a Nativitas s/n, Colonia Barrio de Xaltocan, entre Madreselva y Cíclamen, C.P. 16090, Delegación Xochimilco, Distrito Federal, México.



**II. DECLARA "LA PAOT", POR CONDUCTO DE SU TITULAR QUE:**

- II.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera, de conformidad con el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
- II.2. Tiene por objeto la defensa de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, de conformidad con su Ley Orgánica.
- II.3 Conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción XXVIII, está facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- II.4 Fue designado Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el veinticuatro de febrero de dos mil once, mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cuatro de marzo del mismo año y ratificado en su cargo, el diecinueve de febrero de dos mil quince, publicado el veintisiete de febrero del presente año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- II.5 Se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 6 fracción II, 7, 9 y 10 fracciones I, XVII y XXV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 51, fracción V, de su Reglamento vigente.
- II.6 Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en Avenida Medellín No. 202, 4° Piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Distrito Federal, México; y que su Registro Federal de Contribuyentes es PAO010425U36.

**III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:**

- III.1 Reconocen mutuamente la personalidad con la que suscriben el presente Convenio, y que en su celebración no existe dolo, violencia, mala fe o error que pudiera afectar su validez jurídica, ni causa alguna que provoque el enriquecimiento ilegítimo para cualquiera de ellas.
- III.2 Cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades, por lo que convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y lineamientos de colaboración a que se sujetarán "LAS PARTES" para llevar a cabo en el ámbito de sus respectivas competencias y funciones, de manera coordinada acciones para el intercambio de información geográfica y digital (bases de datos, archivos vectoriales, fotografías aéreas y/o imágenes satelitales e información de interés común) y sus correspondientes metadatos con el fin de promover la mejora continua y garantizar la calidad de la información que se integra al Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano del Distrito Federal; así como también, las acciones de capacitación y asistencia técnica para el adecuado manejo de los datos e indicadores que lo integran, además de promover el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y de ordenamiento territorial.

### SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

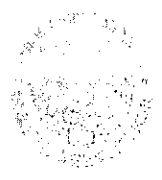
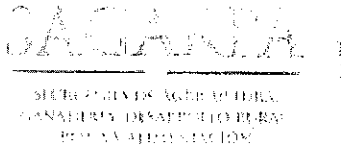
Con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a trabajar de manera coordinada en las siguientes actividades:

- a) Realizar el intercambio de información geográfica y digital (bases de datos, archivos vectoriales, fotografías aéreas y/o imágenes satelitales e información de interés común) y sus correspondientes metadatos con el fin de promover la mejora continua y garantizar la calidad de la información que se integra al Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano del Distrito Federal.
- b) Realizar acciones de capacitación y asistencia técnica para promover el adecuado manejo de los datos e indicadores que integran el Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano del Distrito Federal.
- c) Establecer la conformación del grupo técnico interinstitucional (comité validador) que estará aprobando la información que se pondrá a disposición del público en general, cuando técnicamente sea posible a través del Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano del Distrito Federal.

El grupo técnico deberá conformarse por personas con perfil de técnicos con experiencia en manejo de cartografía digital y/o con amplios conocimientos sobre la temática de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero en el Distrito Federal.

- d) "LA PAOT" instrumentará acciones de promoción y difusión de los derechos ambientales y territoriales de la población del Distrito Federal, a través de los mecanismos correspondientes, haciendo del conocimiento a "LA SAGARPA", cuando la temática se relacione con sus atribuciones.

*[Handwritten signature]*



e) "LA SAGARPA" fomentará la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero en el Distrito Federal, haciendo del conocimiento a "LA PAOT", cuando la temática se relacione con sus atribuciones.

**TERCERA.- REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL.**

"LAS PARTES" nombrarán al personal que estimen pertinente, para vigilar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, así como la efectiva coordinación y aplicación del presente Instrumento, previa comunicación por escrito a la otra parte.

- "LA SAGARPA", designa a la Jefatura del Programa de Planeación Agropecuaria, quien fungirá como responsable del seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Instrumento.
- "LA PAOT", designa a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, como responsable del seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Instrumento.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de nombrar algún otro personal responsable, se hará del conocimiento por escrito a la otra parte, a fin de cumplir cabalmente el objetivo del presente Instrumento.

**CUARTA.- FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES INSTITUCIONALES.**

- 1) Determinar los criterios para la alineación de los planes, acciones, programas y proyectos que permitan la consecución del objeto del presente Convenio.
- 2) Verificar e impulsar el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 3) Dar seguimiento a los avances y resultados de lo acordado en el presente Instrumento.
- 4) Establecer esquemas de colaboración para revisar la información que se encuentre en el acervo de "LA PAOT" y conjuntar esfuerzos para priorizar el procesamiento de información útil para "LAS PARTES" o para "LA SAGARPA" (bases de datos, archivos vectoriales, fotografías aéreas y/o imágenes satelitales e información de interés común).
- 5) Resolver las dudas de orden técnico y de las modificaciones al presente Instrumento que se susciten en el cumplimiento del objeto del mismo y de las acciones que de él se deriven.
- 6) Para dar cumplimiento a las acciones derivadas del objeto del presente instrumento, se elaborará un programa de trabajo donde se especifiquen las actividades a desarrollar por cada una de las partes y cuyo cumplimiento será monitoreado por los responsables designados en la cláusula tercera del presente Convenio.



7) Las demás que sean necesarias para la consecución del objeto del presente Instrumento.

**QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE "LAS PARTES".**

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran causar como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores administrativas, en la inteligencia de que una vez superado este evento, se reanudarán las actividades en forma y términos que determinen "LAS PARTES".

**SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.**

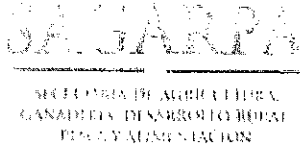
Queda expresamente estipulado que el personal técnico y administrativo de "LAS PARTES" que participen en la realización del objeto de este Convenio, continuará bajo la dependencia directa de quien para tal efecto lo haya designado o comisionado, por lo tanto, dicho personal no tendrá relación alguna de carácter laboral con otra parte; quedando desde este momento, liberadas de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social, fiscal, civil y condiciones migratorias, aun cuando las actividades se lleven a cabo fuera de las instalaciones de alguna de "LAS PARTES".

Asimismo, acuerdan que en caso de que "LAS PARTES" contraten personas físicas o morales para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio de Colaboración, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral, civil, administrativa o de cualquier otra índole jurídica entre éstas y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como contratantes sustitutos o solidarios, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad que por este concepto se les quiera fincar.

**SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, cuando concurra alguna de las razones siguientes:

- a) El mutuo acuerdo.
- b) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones que asumen en los términos del presente Instrumento y de los que de él se deriven, sin perjuicio del derecho que asiste a la parte afectada para reclamar el cumplimiento forzoso a la resolución de la obligación, con el resarcimiento de los daños y perjuicios que en ambos casos resulten procedentes con arreglo a la Ley.
- c) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Instrumento.
- d) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines del presente documento.



#### **OCTAVA.-SUSPENSIÓN.**

"LAS PARTES" podrán suspender total o parcialmente el presente Convenio, por causas de fuerza mayor o razones de interés general, sin que implique su terminación definitiva, la que deberá constar por escrito. Este instrumento jurídico continuará surtiendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron su suspensión.

#### **NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, ésta se resolverá de común acuerdo a través de los representantes a que hace referencia la Cláusula Tercera, los cuales tratarán por medio de la amigable composición de lograr un consenso sobre el particular.

#### **DÉCIMA.- VIGENCIA.**

El presente Instrumento estará vigente a partir de la fecha de su suscripción quedando indefinido el plazo de vencimiento hasta que alguna o ambas partes propongan la fecha de vencimiento por las razones o circunstancias que en su momento se especifiquen.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES O ADICIONES.**

Este Convenio podrá ser modificado y/o adicionado en cualquier momento, ya sea por mutuo acuerdo de "LAS PARTES" o a petición de cualquiera de ellas. Dichas modificaciones a adiciones deberán ser formuladas por escrito con cinco días hábiles de anticipación. En tal caso y de proceder, las modificaciones y/o adiciones, se integrarán al presente Instrumento y obligarán a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma. Lo anterior en el entendido que las modificaciones no alterarán la parte sustantiva del presente Convenio.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.**

"LAS PARTES" acuerdan que no podrán ceder o por cualquier forma transmitir, en todo o en parte, a terceras personas físicas o morales, los derechos y las obligaciones derivadas de este Convenio.

L



**DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.**

"LAS PARTES" asumen toda la responsabilidad por el mal uso que hagan de los derechos de propiedad intelectual relacionadas con este Convenio, por lo tanto reconocen mutuamente los derechos de propiedad intelectual que cada uno tiene o tenga a futuro, sobre patentes, marcas, modelos o dibujos industriales y derechos de autor sobre la información integrada al sistema. En consecuencia ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar las marcas, diseños, logotipos, avisos, si no está relacionado con el presente Convenio y es autorizada por la otra parte, además deberá contener los créditos correspondientes y la autorización por oficio para su publicación.


**DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.**

Toda información y documentación que "LAS PARTES" se proporcionen entre sí, en virtud del objeto materia del presente Convenio y que se considere con el carácter de confidencial conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y demás disposiciones derivadas de la misma, no podrá divulgarse, transmitirse o publicarse en ningún tiempo ni en forma alguna, salvo consentimiento previo por escrito de la otra parte o conforme a las excepcionales que reiteran los ordenamientos jurídicos antes mencionados.

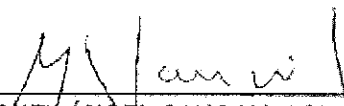
Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" del contenido, fuerza y alcance legal de todas y cada una de sus partes, manifiestan su voluntad de obligarse en los términos prescritos en el mismo, firmándolo por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 10 días del mes de abril de 2015.

POR "LA SAGARPA"

  
MVZ CARLOS JOSÉ ARROYO  
SANTISTEBAN  
DELEGADO EN EL DISTRITO FEDERAL

  
ING. JOSÉ EMILIO LÓPEZ CABRAL  
SUBDELEGADO AGROPECUARIO

POR "LA PAOT"

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR  
PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO  
FEDERAL

  
LIC. MARCO ANTONIO ESQUIVEL LÓPEZ  
SUBPROCURADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

8